

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32945

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-039502

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 98737 del 18 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO DE CONTROL DE FLUJO DEL FLUÍDO DE FONDO DE POZO QUE TIENE UN MÓDULO FLUÍDICO CON UNA RED EN PUENTE”, para las reivindicaciones 14 a 17, al considerar que cumplen con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Asimismo, se niega el privilegio de patente para las reivindicaciones 1 a 13 y 18 a 28 al estimar que no cumplieron con el requisito de novedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 04 de febrero de 2016, con el No. 14-039502-00013-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Halliburton Energy Services, Inc., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar se trae a colación, que la recurrente presentó un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 25 reivindicaciones, en donde las nuevas reivindicaciones 12 a 15, corresponden a las ya concedidas reivindicaciones 14 a 17.

La sociedad recurrente manifiesta respecto al estudio de la novedad de la invención que “(...) *difiere de la opinión del examinador ya que las modificaciones que se presentan en el nuevo capítulo reivindicatorio no están contenidas en su totalidad en el estado de la técnica. Se han incluido limitaciones estructurales que no se encuentran divulgadas en las referencias citadas. De acuerdo a lo anterior, ni D1 ni D2 contienen todas y cada una de las características técnicas esenciales de la presente invención (...)*”.

Finalmente, la recurrente indica que “(...) *las reivindicaciones 1 a 11 y 16 a 25 de la presente solicitud tiene novedad a la luz de las enseñanzas técnicas descritas*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32945

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-039502

en el estado de la técnica, en concordancia con los lineamientos descritos en el artículo 16 de la Decisión 486/00 (...).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento según el cual *las modificaciones al capítulo reivindicatorio y en especial a las reivindicaciones independientes 1, 8 16 y 23*, esta Oficina considera que las características técnicas estructurales si le brindan novedad a los sistemas y criba de control expuestas.

Ahora bien, con el hecho de que la anterioridad divulga sistemas de control y válvulas de control pero no divulgan todas las características técnicas de la invención, esta Oficina considera que las anterioridades fallan en divulgar una válvula acoplada fluídicamente a la terminal de salida de presión que tiene una primera y segunda posiciones. Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto a válvula acoplada fluídicamente a la terminal, ahora reivindicada sino que, además, esta presenta un efecto sorprendente frente a lo revelado en el estado de la técnica ya que permite el control del fluido de acuerdo a la presión en la vía principal, pudiéndoseles reconocer nivel inventivo.

En consecuencia, esta Superintendencia considera pertinente conceder el privilegio de patente al nuevo capítulo reivindicatorio allegado, teniendo en cuenta que el mismo no contiene reivindicaciones referidas a usos, métodos de tratamiento, no implica ampliación de materia y cumple con los requisitos de patentabilidad.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 25 incluidas en el escrito radicado bajo el No 14-039502-00013-0000, cumplen con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido el título de la invención, quedará de la siguiente manera: “SISTEMA Y MÉTODO DE CONTROL DE FLUJO DEL FLUÍDO DE FONDO DE POZO QUE TIENE UN MÓDULO FLUÍDICO CON UNA RED EN PUENTE”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32945

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-039502

Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 98737 del 18 de diciembre de 2015, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“SISTEMA Y MÉTODO DE CONTROL DE FLUJO DEL FLUÍDO DE FONDO DE POZO QUE TIENE UN MÓDULO FLUÍDICO CON UNA RED EN PUENTE”

Clasificación IPC: E21B 21/08.

Reivindicación(es): 1 a 25 incluida(s) en el radicado bajo el No 14-039502-00013-0000, páginas 10 a 19.

Titular(es): HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC.

Domicilio(s): Houston, Texas, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Michael L. Fripp, Jason D. Dykstra, John Charles Gano y Luke William Holderman.

Prioridad(es) N° 13/217,738 ***Fecha:*** 25 de agosto de 2011 ***País:*** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2012/049671 ***Fecha:*** 05 de agosto de 2012.

Vigente desde: 05 de agosto de 2012. ***Hasta:*** 05 de agosto de 2032.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32945

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

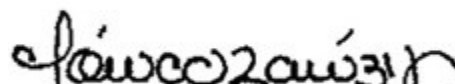
Rad. PCT/14-039502

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Halliburton Energy Services, Inc., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 May 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



MONICA ANDREA RAMÍREZ HINESTROZA

Doctor(a)

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO, NOTIFICACIONES@CLARKEMODET.COM.CO

Elaboró: Diana Melisa Avila
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández